



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL  
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1456/2024  
16 de mayo de 2024, San Luis Potosí, S.L.P.

Asunto: Resolución Recurso de Revocación

**SANTIAGO DE LA ROSA PADRÓN**

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

AVENIDA DE LAS ARTES N° 518-5  
COLONIA HIMNO NACIONAL, 1ª SECCIÓN,  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DOMICILIO FISCAL

REFORMA AGRARIA N° 2208,  
COLONIA GENOVEVO RIVAS GUILLEN, C.P. 78436,  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

**Autorizados: Lic. Héctor García Romero  
y Magda Angélica serrano Islas**

Mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2019, **Santiago De la Rosa Padrón** promovió recurso de Revocación ante la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en contra del crédito **SF-DGI-DF-PAMA-620/2019** de fecha 25 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del mismo Ente Gubernamental, por la cantidad de \$155,183.84 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos 84/100 M.N.).

**FUNDAMENTO**

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que fuera publicado el 18 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y un día después en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 1º, 3º fracción I inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones VII, XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 47 fracción I incisos c) y f), 48 y 52 del Código Fiscal del Estado, 3º fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II, así como el último párrafo del artículo 3º del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el cual se adicionó mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis Potosí, el 7 de mayo de 2005, cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

2024 "Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



## SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se procede a la admisión y substanciación del Recurso de Revocación promovido por el contribuyente Santiago De la Rosa Padrón, en contra del crédito SF-DGI-DF-PAMA-620/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así mismo se tienen por admitidas las probanzas ofrecidas y adjuntas al recurso materia de estudio, visto lo anterior y al no existir impedimento, se procede a resolver el presente con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Mediante el crédito fiscal SF-DGI-DF-PAMA-620/2019, la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos comunicó al recurrente que, por los motivos y con fundamento en la normatividad legal que en la misma se indica, procedió a imponer el crédito fiscal por la cantidad de \$155,183.84 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos 84/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Inconforme con el contenido de los créditos fiscales determinados en su contra, el contribuyente Santiago De la Rosa Padrón procedió a interponer recurso administrativo de revocación.

**TERCERO.** En el único agravio hecho valer por Santiago De la Rosa Padrón, establece, en síntesis, que:

*“ÚNICO. - ...la fiscalizadora violó el principio de inmediatez en perjuicio del demandante, toda vez que incumplió al no dar inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, el día en que el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa de exhortos de la Procuraduría General de la República, Delegación San Luis, puso jurídicamente a disposición de la autoridad demandada el vehículo propiedad del demandante...toda vez que notificó la orden y levantó el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera hasta los días 8 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2019, aun cuando tuvo conocimiento de las irregularidades desde el día 30 de abril de 2019...”*

**Agravio infundado,** toda vez que es errónea la interpretación que el contribuyente establece sobre el Principio de Inmediatez, porque si bien este principio está inmerso en la seguridad jurídica, este implica que la autoridad aduanera debe de actuar de inmediato, más sin embargo, dicho principio corresponde a no establecer plazos excesivos u arbitrarios, una vez que la autoridad competente se entera de posibles hechos u omisiones en caso de la tenencia de un vehículo de procedencia extranjera, esta debe actuar enseguida y dárseles a conocer en forma circunstanciada.

2024 "Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL**  
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1456/2024  
16 de mayo de 2024, San Luis Potosí, S.L.P.

Y eso fue lo que exactamente hizo el titular de la Dirección de Fiscalización adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Convenio de Colaboración la Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, hizo, al emitir la Orden de Verificación de Vehículo de procedencia extranjera número CVV2400003/19, contenida en el oficio SF-DGI-DF-PROG-054/2019 de fecha 30 de abril de 2019.

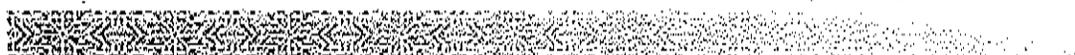
Posteriormente a que personal adscrito a la Policía Federal, División de Seguridad Regional, Coordinación Estatal San Luis Potosí, Estación de Policía Rioverde, S.L.P., requiriera a Santiago De la Rosa Padrón, quien ostentaba un vehículo de procedencia extranjera, Marca Ford, Tipo Fusion Sedan, Modelo 2011, Color Guinda, Niv SFAHPOHA2BR236699, la documentación aduanera o documentos digitales que acrediten la legal importación del vehículo, de acuerdo al artículo 146 de la Ley Aduanera, al momento de su detención en la carretera Ciudad Valles-San Luis Potosí y al no contar con ella, la autoridad federal, como el poseedor del vehículo se trasladaron al Municipio de Ciudad Valles y embargaron precautoriamente el vehículo señalado y notificaron a la autoridad aduanera.

El vehículo fue entregado por la Policía Federal a la autoridad fiscal Estatal en la ciudad de San Luis Potosí, Capital, y al no contar con la presencia del poseedor del vehículo en la ciudad de San Luis Potosí, no fue posible iniciar en ese momento y levantar el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, como se detalla en el crédito fiscal hoy impugnado, por lo que, cumpliendo con el Principio de Audiencia y en justo acatamiento del proceso definido en los artículos 150 a 153 de la Ley Aduanera, se inició con la notificación por correo certificado de la Orden de Verificación del Vehículo citado, de acuerdo con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, notificación que fue recibida el 8 de mayo de 2019 y por ende, Santiago De la Rosa Padrón compareció ante la autoridad el 14 de mayo de 2019; procedimiento administrativo sustento del crédito fiscal en materia de Comercio Exterior SF-DGI-DF-PAMA-620/2019.

Por lo tanto, no existe ilegalidad en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instaurado a nombre de Santiago De la Rosa Padrón, porque además, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la aplicación del Principio de Inmediatez se encuentra condicionado a los principios rectores del debido proceso, en este caso, el derecho de audiencia.

En congruencia con lo anterior, si un oficial adscrito a la Policía Federal pone a disposición de una autoridad aduanera un vehículo de procedencia extranjera, procedió en los términos indicados tanto de la Ley aplicable como es el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y la normativa en materia aduanera; y al intervenir la autoridad fiscal en aras de garantizar la seguridad jurídica, entre ellos el principio de inmediatez, se levantaron las actas respectivas e iniciaron el Procedimiento de Verificación relativo, elaborando las actas circunstanciadas en tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como los requisitos que permitieron a Santiago De la Rosa Padrón conocer el acto en que se puso a disposición de la autoridad fiscal, garantizando en todo momento el debido proceso.

2024 "Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL**  
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1436/2024  
16 de mayo de 2024, San Luis Potosí, S.L.P.

Ahora, al analizar los artículos 146, 150 a 153 de la Ley Aduanera, se desprende establecer que cuando las autoridades aduaneras, en uso de sus facultades conferidas por la ley para comprobar la legal estancia o tenencia de un vehículo de procedencia extranjera en el país, advierten la existencia de irregularidades que ameriten el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, deben levantar a la brevedad posible y justificable, una acta circunstanciada, entre otros, más en el caso particular, ya existía un embargo precautorio del vehículo de procedencia extranjera por parte de una autoridad en materia de seguridad pública, por lo que, la autoridad aduanera al tener conocimiento de un posible acto irregular por el tenedor del vehículo, de acuerdo a las actas de hechos circunstanciada y remitida por la Policía Federal, procedió según los numerales citados.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas puede ejercitar las facultades de comprobación que establece dicho numeral, de manera conjunta, indistinta o separadamente, a fin de verificar que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales, sin que se establezca alguna limitante en cuanto a los periodos que puede abarcar dicha revisión, con excepción de la figura de la prescripción, ya que, al incumplir con los requisitos obligatorios para la tenencia de un vehículo de procedencia extranjera, transgrede los artículos de la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación y por ende, es sujeto a sanciones en materia fiscal.

Por lo expuesto y fundado esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma el **Crédito Fiscal SF-DGI-DF-PAMA-620/2019** de fecha 25 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$155,183.84 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos 84/100 M.N.), conforme a lo manifestado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**TERCERO.** El Crédito Fiscal confirmado deberá ser pagado por el Contribuyente en mención con la actualización y recargos a que se refieren los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación.

*2024 "Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL  
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1456/2024  
16 de mayo de 2024, San Luis Potosí, S.L.P.

**CUARTO.** Notifíquese Personalmente.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ**  
DIRECTORA GENERAL DE  
INGRESOS

**LIC. FRANCISCO JAVIER  
VALENCIA PONCE**  
DIRECTOR JURÍDICO Y  
DE CAPACITACIÓN FISCAL



c.c.p. C.P. HUMBERTO MENESES RUGERIO, Director de Fiscoalización Para su conocimiento y efectos.  
c.c.p. LIC. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ÁNGELES, Subdirección de Control Tributario. • Para su conocimiento y efectos.  
c.c.p. Expediente/Minutario,  
L'FJVP/L'ALMG

2024 "Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



